

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Dolores Sanchez, es como sigue:

ESCRITO :- Señor Inspector Regional del Trabajo:--Dolores Sánchez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud., decimos:--Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el año 1943 hasta el 29 de marzo del corriente año en que cesó por enfermedad; percibiendo últimamente el jornal de S/.2.35 al día incluido en este el valor de la ración, desempeñando labores de ayudante de agrimensura.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean tres quincenas a razón de S/.35.25 cada una y además el valor de una quincena por el periodo de sus últimas vacaciones a razón de S/.35.25, lo que hace un total de cuatro quincenas o sean CIENTO CUARENTIUN SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°204464 c/. Banco de Crédito del Perú, y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos:-- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.- Trujillo, abril 25 de 1946.- Dolores Sánchez Castillo.--Elias Iturri L.V.-----

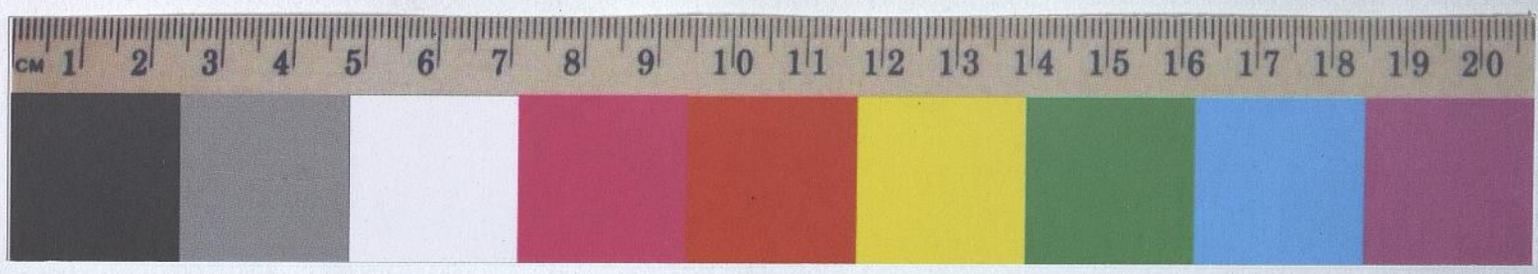
RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarentiseis.--Por presentado con el cheque # 204464 por la cantidad de S/.141.00 girado a cargo del banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Dolores Sánchez Castillo que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de CIENTO CUARENTIUN SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ciento cuarentiun soles oro, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.--

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a los veinticinco días de Abril de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Dolores Sánchez Castillo con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO CUARENTIUN SOLES ORO manadada entregar en el proveido que precede y que le corresponde percibir como indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo le hizo entrega personalmente a don Dolores Sánchez Castillo de la expresada cantidad de ciento cuarentiun soles oro a su favor mediante el endoso del cheque respectivo; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Dolores Sánchez Castillo.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en originales a los que me remito
Trujillo, 18 de Mayo de 1946



AA-HCG 1.1
CA. 2
DO: 29
Fs. 5



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Dolores Sanchez, es como sigue:

ESCRITO :- Señor Inspector Regional del Trabajo:--Dolores Sánchez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud., decimos:--Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el año 1943 hasta el 29 de marzo del corriente año en que cesó por enfermedad; percibiendo últimamente el jornal de S/.2.35 al día incluido en este el valor de la ración, desempeñando labores de ayudante de agrimensura.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que corresponden por los servicios que ha prestado, o sean tres quincenas a razón de S/.35.25 cada una y además el valor de una quincena por el periodo de sus ultimas vacaciones a razón de S/.35.25, lo que hace un total de cuatro quincenas o sean CIENTO CUARENTIUN SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°204464 c/ Banco de Crédito del Perú, y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que sienda con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la hacienda casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos:-- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.- Trujillo, abril 25 de 1946.- Dolores Sánchez Castillo.--Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarentiseis.--Por presentado con el cheque # 204464 por la cantidad de S/.141.00 girado a cargo del banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la ley 4916 y en el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Dolores Sánchez Castillo que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de CIENTO CUARENTIUN SOLES ORO que le corresponden por recibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ciento cuarentiun soles oro, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.--

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a los veintivinto dias de Abril de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Dolores Sánchez Castillo con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO CUARENTIUN SOLES ORO manadada entregar en el proveido que precede y que le corresponde percibir como indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada.-- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo le hizo entrega personalmente a don Dolores Sánchez Castillo de la expresada cantidad de ciento cuarentiun soles oro a su favor mediante el endoso del cheque respectivo; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA.- Dolores Sánchez Castillo.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito
Trujillo, 18 de Mayo de 1946



[Handwritten signature]

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Dolores Sanchez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el año 1943 hasta el 29 de marzo del corriente año en que cesó por enfermedad; percibiendo ultimamente el jornal de S/.2.35 al día incluido en este el valor de la racion, desempeñando labores de ayudante de agromensura.

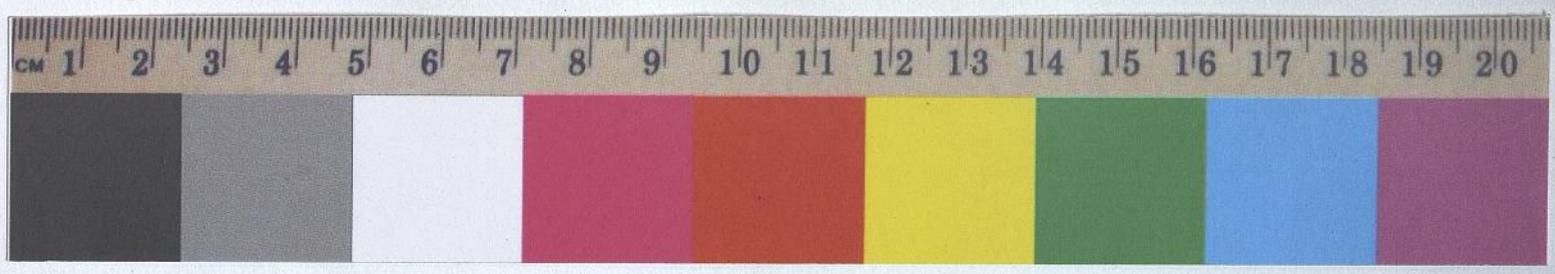
13 dias vacaciones

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean tres quincenas a razon de S/.35.25 cada una y además el valor de una quincena por el periodo de sus ultimas vacaciones a razon de S/.35.25, lo que hace un total de cuatro quincenas o sean CIENTO CUARENTIUN SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago ^{la} /consigna en el cheque N°204464 c/.Banco de Credito del Perú, y orden del personal de la Inspeccion.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, amè las partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de



este recurso, de su provecho y de la diligencia de entrega.

Trujillo, abril 25 de 1946.

Dolores Sanchez Castellan

Se presenta ante su Despacho, a U.S. dólares:

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chisama Limitada desde el año 1943 hasta el 29 de marzo del corriente año en que cesó por enfermedad; percibiendo únicamente el jornal de S/.2.75 al día incluido en este el valor de la ración, desempeñando labores de ayudante de agricultura.

Debido a la Empresa Agrícola Chisama Limitada para abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean tres quinones a razón de S/.75.25 cada una y además el valor de una quinona por el período de sus últimas vacaciones a razón de S/.75.25, lo que hace un total de cuatro quinones o sean CINCUENTA QUINIENTOS SOLES ORO; el doctor don Elias Lirio J.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consignando en el cheque N.º 2444 del Banco de Crédito del Perú, y orden del personal de la Inspección.

En despacho disponiendo que la cantidad que se consignó sea puesta a disposición del interesado, quien declare que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chisama Limitada por este contrato; dejándose constancia de esta fecha de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto que recibir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, así sea partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro al decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de



23 ABR 1943

4

SANCHEZ DOLORES CASTILLO.- Ingresó en Enero 29 de 1943

Ocupación : Ayudante Agrimensura

Jornal : S. 1.75

Familia : Solo

Cuenta : No debe

Vacaciones: Tiene derecho al año 1945, con 13 días a
S. 1.75.....S. 22.75

Observaciones: Solicita retirarse a la sierra por pres
cripción médica.

Record de Trabajo

Desde Enero 29 de 1943 hasta Marzo 29 de 1946-
sin interrupción.-

Tiempo de servicio total: 3 años 2 meses

Empresa Agrícola Chicoma Ltda.

ESTADISTICA

Hda. Casa Grande

Para entender en 1946



Caja Nacional de Seguro Social

Centro asistencial obrero de Chocepe

Asegurado No 172422 Nombre Dolores Sanchez

INFORME

El asegurado Lop
Jose Sanchez Casti
lla, esta enfermo
de su pulgón
derecho (infiltrado
subclavicular derecho).
no puede trabajar
~~por~~ debe descansar
por lo menos doce
meses.

Fecha

20-11-46

El par

FIRMA

A-10-30000

